

**RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 1484/2013**

**POR LA CUAL SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN A LA “FUNDACIÓN VERITAS”, PARA LA INSTALACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE UNA ESTACIÓN DESTINADA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE PEQUEÑA COBERTURA, EN LA FRECUENCIA 93,5 MHz, CON UNA DE POTENCIA EFECTIVA RADIADA DE 25 W, CON INDICATIVO ZPD735, EN LA LOCALIDAD DE ASUNCIÓN, CAPITAL.**

Asunción, 4 de octubre de 2013.

**VISTOS:** Los Expedientes N° 3098 del 18.10.12, 3098/Anexo I del 18.01.13; las Resoluciones N° 557/05 de fecha 26.05.05, N° 298/06 de fecha 09.03.06 y N° 680/10 de fecha 02.07.10; la Providencia de fecha 20.03.13 de la Comisión de Evaluación conformada por Resolución de Directorio N° 680/10; el Dictamen A.L. N° 1175/2012 de fecha 05.11.12; y la Resolución del Consejo de Radiodifusión N° 04/2013 de fecha 03.09.13, y;

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Expediente N° 3098 del 18.10.12, 3098/Anexo I del 18.01.12, la FUNDACIÓN VERITAS, solicitó la Autorización para la puesta en servicio y operación de una estación de Radiodifusión Sonora de Pequeña Cobertura por Modulación de Frecuencia en la localidad de ASUNCIÓN, CAPITAL, presentando las documentaciones jurídicas, técnicas, programáticas y económicas establecidas por la CONATEL.

Que en el Dictamen A.L. N° 1175/2012 del 05.11.12, la Asesoría Legal concluye que desde el punto de vista legal no se encuentran impedimentos para otorgar a la FUNDACIÓN VERITAS, la autorización para la prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora de Pequeña Cobertura, para la localidad de ASUNCIÓN, CAPITAL.

Que en el informe de fecha 20.03.13, la Comisión de Evaluación conformada por Resolución N° 680/2010, respecto a los requerimientos establecidos en el Reglamento del Servicio, se concluye que se han finiquitado los procedimientos de presentación de todas las documentaciones pertinentes por parte de la recurrente y se recomienda el otorgamiento de la Autorización para la prestación del Servicio.

Que en la Resolución del Consejo de Radiodifusión N° 04/2013, viendo que se reúnen los requisitos exigidos, se recomienda a la CONATEL la aprobación de la solicitud de la FUNDACIÓN VERITAS, para el Servicio de Radiodifusión Sonora de Pequeña y Mediana Cobertura.

**POR TANTO:** El Directorio de la CONATEL, en sesión ordinaria del 4 de octubre de 2013, Acta N° 38, y de conformidad a las disposiciones previstas en la Ley N° 642/95 “De Telecomunicaciones” y sus modificaciones, al Decreto Reglamentario N° 14.135/96, al Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora de Pequeña y Mediana Cobertura establecido por Resolución N° 898/2002 y sus modificaciones introducidas por Resolución N° 961/04;

**RESUELVE:**

**Art. 1° AUTORIZAR** la instalación y el funcionamiento de una estación destinada a la prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora de Pequeña Cobertura a ser instalada en la localidad de ASUNCIÓN, CAPITAL, la que funcionará de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- Identificación de la Organización titular de la Autorización: **FUNDACIÓN VERITAS**
- Nombre de la Estación: **FRATERNIDAD 7**
- Tipo de servicio: **RADIODIFUSIÓN SONORA DE PEQUEÑA COBERTURA** por ondas métricas.
- Tipo de Emisión: **180KF3EGN o 256KF8EHF (MONOFÓNICO o ESTEREOFÓNICO)**.
- Zona de servicio: **“ASUNCIÓN”** (cobertura limitada a la P.E.R. autorizada).
- Frecuencia de transmisión: **93,5 MHz**.
- Potencia Efectiva Radiada (P.E.R.): **25 W** (Pequeña Cobertura).
- Potencia del transmisor: Ajustado para cumplir con PER de **25 W**.
- Altura del Centro Geométrico de la Antena con relación a la base: **28 m**.
- Horario de transmisión: **05:00 a 22:00 hs**.
- Señal distintiva o de identificación: **ZPD734**.
- Dirección del Estudio y Planta Transmisora: **FACUNDO MACHAIN Y MASONES PARAGUAYOS (EX PROFESOR CONRADI)**
- Localidad: **ASUNCIÓN - CAPITAL**
- Coordenadas del sistema radiante: Latitud SUR **25°18'44”** Longitud OESTE **57°34'00”**. Cota: **143 m**.
- Antena: Número de elementos radiantes: **1(un) DIPOLO** - Polarización: **VERTICAL** - Ganancia: **0 dBd**.

**Art. 2° ESTABLECER** que las condiciones y características técnicas mencionadas en el Art. 1° no podrán ser modificadas por el autorizado sin la aprobación previa de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

**Art. 3° ESTABLECER** que la Autorización se otorga por un plazo de **5 (cinco) años** contados a partir de la fecha de la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Telecomunicaciones, en su Decreto Reglamentario y en el Reglamento del Servicio.



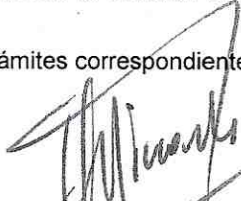
**CONATEL**

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

cual la **FUNDACIÓN VERITAS** deberá **instalar la estación** dando cumplimiento a las especificaciones técnicas establecidas en el Art. 1° de esta Resolución.

- Art. 5° ESTABLECER** que el autorizado deberá brindar a la CONATEL todas las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus funciones como Contralor, sea de carácter técnico, administrativo o en cualquier aspecto de su desenvolvimiento.
- Art. 6° ESTABLECER** que el autorizado deberá presentar a la CONATEL en el plazo de **150 (ciento cincuenta) días** contados a partir de la notificación de la presente Resolución, las documentaciones exigidas por las leyes nacionales que habiliten las instalaciones edilicias y de infraestructura en la que se halla la estación, entre las que se mencionan, pero no se limitan, la Autorización de la DINAC y la Habilitación de la Municipalidad.
- Art. 7° ESTABLECER** que la Autorización está sujeta al pago de la suma de **Gs. 300.000 (Guaraníes trescientos mil)**, en concepto de **Derecho de Autorización**, por única vez durante el plazo de Autorización, que deberá hacerse efectivo en el plazo de 60 (sesenta) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, de conformidad al Artículo 70° de la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones".
- Art. 8° ESTABLECER** que el autorizado deberá pagar la suma de **Gs. 7.641 (Guaraníes siete mil seiscientos cuarenta y uno)**, en concepto de **Arancel por Uso del Espectro Radioeléctrico**. Dicho pago será abonado dentro de los 30 (treinta) días calendarios, contados a partir de la notificación de la presente Resolución. Posteriormente el mencionado arancel deberá ser abonado en forma anual.
- Art. 9° ESTABLECER** que el autorizado deberá pagar la suma de **Gs. 414.558 (Guaraníes cuatrocientos catorce mil quinientos cincuenta y ocho)**, en concepto de **Inspección Técnica** de la estación Autorizada.
- Art. 10° ESTABLECER** que la programación emitida deberá ajustarse a los principios inspiradores del Servicio conforme lo establecido en el artículo 20° del Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora de Pequeña y Mediana Cobertura.
- Art. 11° ESTABLECER** que el autorizado para la prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora de Pequeña Cobertura, con el fin de su autogestión, podrá recibir aportes solidarios. Estos aportes solidarios **no serán utilizados para efectuar mención, publicidad o propaganda en ninguna de sus formas**, conforme a lo establecido en el Artículo 58 de la Ley N° 4.179/11 y en el Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora de Pequeña y Mediana Cobertura, **bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento será pasible de las sanciones previstas en la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones"**, previa instrucción de sumario administrativo.
- Art. 12° ESTABLECER** que el autorizado por la presente Resolución deberá cumplir con la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones" y sus modificaciones, las condiciones técnicas, jurídicas y económicas dictadas por la CONATEL, el Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora de Pequeña y Mediana Cobertura, el Reglamento de Radiocomunicaciones de la U.I.T. y el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias del Paraguay. Su organización y funcionamiento deberán estar de acuerdo a las normas legales vigentes, so pena de disponerse la cancelación de la Autorización, conforme a lo previsto en la Ley.
- Art. 13° ESTABLECER** que la CONATEL podrá disponer las modificaciones de los parámetros técnicos asignados a la estación de acuerdo a los requerimientos técnicos futuros o en caso de que existan interferencias a estaciones habilitadas con anterioridad por la misma, o se reciba una denuncia de interferencia a otros servicios nacionales o internacionales, y la **FUNDACIÓN VERITAS** deberá adecuar el funcionamiento de la estación en el plazo que al efecto se determine.
- Art. 14° ENCOMENDAR** a la Gerencia de Radiocomunicaciones a proseguir con los trámites correspondientes.
- Art. 15° COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

**ES COPIA**  
EDUARDO N. GONZÁLEZ M.  
Presidente  
Res. Dir. N° 1484/2013

  
OSCAR EDUARDO CABRAL  
Secretario General  
CONATEL